

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 38

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2017-1477** *Notificación de sentencia y auto de rectificación en procedimiento ordinario 2/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000002/2016 a instancia de MIGUEL ÁNGEL GARRIDO LAVID, JOSÉ ÁNGEL RUIZ RUIZ, ALONSO AGUAYO CARMONA y RUTH VILLA ALONSO frente a MARCA DINÁMICA, SL, CASA-NUEVA BEDIA, SL, ALEJANDRO HERNÁNDEZ, SL, PROMOTORES DE LA MODA ELECTRE, SA, PIER 15, SA, ALEJANDRO CASANUEVA VILLARO y HORTENSIA BEDIA DÍAZ, en los que se han dictado resoluciones de fechas: 22-11-16 y 11-01-17 del tenor literal siguiente:

### I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por MIGUEL ÁNGEL GARRIDO LAVID, ALONSO AGUAYO CARMONA, JOSÉ ÁNGEL RUIZ RUIZ y RUTH VILLA ALONSO contra MARCA DINÁMICA, SL, Administrador concursal LAFUENTE Y SÁNCHEZ GIRÓN, SLP, CASANUEVA BEDIA, SL, ALEJANDRO HERNÁNDEZ, SL, PROMOTORES DE LA MODA ELECTRE, SA, ALEJANDRO CASANUEVA VILLARO, HORTENSIA BEDIA DÍAZ, PIER Nº 15, SA, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y condenar a la empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades por salarios no abonados, más los intereses supraescritos:

- Sr. Garrido 3.605,80 €.
- Sr. Ruiz 3.477,81 €.
- Sr. Aguayo 2.381,12 €.
- Sra. Villa 1.033,60 €.

### II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0002 16. Para ingreso mediante transferencia debe utili-

CVE-2017-1477

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 38

zarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente: 2778 0000 65 0002 16.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

#### AUTO ACORDANDO RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

EL MAGISTRADO,

D. RAMÓN GIMENO LAHOZ.

En Santander, a once de enero de dos mil diecisiete.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo rectificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que pasa a tener el siguiente redactado en:

"Hecho Probadado primero: Los actores prestaron servicios para la unidad empresarial formada por Marca Dinámica, SL, y Casanueva, SL, -sector textil-, con las siguientes condiciones laborales:

| Nombre                     | Antigüedad | Categoría   | Salario con XO |
|----------------------------|------------|-------------|----------------|
| MIGUEL ÁNGEL GARRIDO LAVID | 21-11-1991 | Dependiente | 47,73 €/día    |
| JOSÉ ÁNGEL RUÍZ RUÍZ       | 15-10-1984 | Dependiente | 52,13 €/día    |
| ALONSO AGUAYO CARMONA      | 15-10-1984 | Dependiente | 46,86 €/día    |
| RUTH VILLA ALONSO          | 21-05-2004 | Dependiente | 46,86 €/día    |

(No controvertido)

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; ALEJANDRO HERNÁNDEZ, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1477

CVE-2017-1477